



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0367

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 25 de octubre de 2005, el señor Francisco Javier Tamara Farfán, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.958 de bogota, en representación de los vecinos de las cuadras ubicadas en la transversal 85 entre calles 65 y 65 A, del barrio San Marcos, remite copia del Derecho de Petición presentado en la alcaldía local de Engativá, en el cual solicita se atienda y resuelva la situación irregular que se presenta por parte del establecimiento AUTO LUJOS JAVIGO; expresa el peticionario lo siguiente:

"este negocio comenzó con la venta de artículos eléctricos y partes de lujos de vehículos, pero hace aproximadamente tres meses, amplió sus servicios, realizando trabajos de mecánica y cambio de aceite a vehículos frente al establecimiento, invadiendo de forma flagrante el espacio público. (...)"

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, por medio del concepto técnico 12386 del 6 de diciembre de 2005, informa que el establecimiento denominado AUTO LUJOS JAVIGO, ubicado en la Transversal 85 No. 65 A -08, fue visitado el día 2 de noviembre de 2005, que en dicha visita se encontró que el establecimiento no cumple con la totalidad de requerimientos exigidos en la resolución 1188 de 2003, razón por la cual se expidió el requerimiento 2005EE29004 del 16 de diciembre de 2005, en el que se ordena en un término de cuarenta y cinco días al establecimiento AUTO LUJOS JAVIGO proceda a:

Área De Lubricación

- Adecuar el área de lubricación de forma exclusiva dentro de sus instalaciones, cuyo piso sea en material sólido e impermeable, con el fin de no invadir ni afectar la vía pública.
- Identificar claramente el área de lubricación.

Recipiente De Recibo Primario



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0367

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *Dotar y mantener en el establecimiento en todo momento recipientes con asas o agarraderas, que garanticen la confinación del aceite y estén elaborados en materiales resistentes a la acción de los hidrocarburos.*

Elementos De Protección Personal.

- *Debe dotar y exigir al personal el uso de guantes resistentes a la acción de los hidrocarburos y gafas de seguridad.*

Recipiente y Área De Almacenamiento De Aceites Usados

- *El tambor de almacenamiento debe estar tapado, en buen estado (sin abolladuras, corrosión ni derrames), rotulado con las palabras "ACEITES USADOS" en tamaño visible y ubicar un sistema de filtración en la boca de recibo del recipiente o el embudo.*
- *Se debe definir un área exclusiva para el almacenamiento de aceites usados la cual debe estar cubierta y protegida de la intemperie, señalizada e identificada de la siguiente forma: "Prohibido fumar en esta área" y "Área de almacenamiento de aceite Usado"*

Dique De Contención

- *Debe instalar un sistema de contención que garantice la confinación de posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir, manejar o entregar aceites usados, hacia o desde tanque (s) y/o tambor (es), o por incidentes ocasionales*
- *Dicho sistema debe tener una capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales, cuyas paredes y piso deben estar contruidos en material impermeable.*
- *En todo momento se debe evitar el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado al suelo.*

De igual forma, el responsable del establecimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades establecidas en la Resolución 1188 de 2003 - Artículos 6 y 7:

- *Suspender de forma inmediata el desarrollo de la actividad de lubricación y cambio de aceite en la vía pública.*
- *Diligenciar y remitir al DAMA el formato de inscripción para acopiadores primarios, el cual fue entregado en el momento de la visita.*
- *Certificar ante el DAMA la entrega de aceite usado a movilizadores autorizados por el DAMA para el desarrollo de la actividad (consultar listado pagina Web del DAMA – www.dama.gov.co) y presentar copia de los registros de entrega.*
- *Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencia de forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*
- *Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo No.8 (del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados).*

Si el responsable del establecimiento decide no seguir con la actividad generadora de aceites usados, deberá informarlo por escrito al DAMA.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0367

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Finalmente, en caso de no contar con registro de publicidad exterior visual, deberá registrarse ante este Departamento, el aviso es (sic) un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica establecimiento de denominado AUTO LUJOS JAVIGO, ubicado en la Transversal 85 No. 65 A -08 localidad de Engativa de esta ciudad, propiedad de la señora Patricia González Barrera identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.298.373, el día 31 de octubre de 2006 para realizar seguimiento al manejo actual de los aceites usados de dicho establecimiento, y con fundamento en está emitió el Concepto Técnico No. 8313 del 14 de noviembre de 2006, el cual precisa:

- *Área de Mantenimiento y/o Lubricación: NO HAY, continúan realizando la actividad en la vía pública. Se hace la notación que la actividad de cambio de aceite no es habitual, pero así sea de forma esporádica realizan cambio de aceite en la calle.*
- *Recipientes de recibo primario: recipientes plásticos partidos a la mitad, sin agarraderas. NO CUMPLE.*
- *Elementos de protección personal: El personal NO esta dotado de la totalidad de los elementos de seguridad, ya que no usan ni guantes, ni gafas de seguridad.*
- *Tanques superficiales o tambores: 1 tambor metálico de 55 galones, sin rotular, tapado en buen estado. Área cubierta, identificada y señalizada. No presentan publicado el anexo 8-Hoja de seguridad de los aceites.*
- *Dique o muro de Contención: No hay, No cuenta aun con un sistema de contención.*
- *Inscripción Acopiador Primario: se verifica la base de datos y NO esta inscrito como acopiador primario en la base del DAMA.*
- *Capacitación: NO presenta certificación de capacitación en el tema de Manejo de Aceites Usados.*
- *NO publica el Anexo 8 en el área.*
- *El establecimiento no cuenta con un área adecuada para el desarrollo de la actividad de lubricación y/o mantenimiento dentro de sus instalaciones, razón por la cual continúan realizando la actividad en la calle, afectando e invadiendo la vía pública, se observan algunas manchas y goteos de aceite sobre el suelo de la calle.*

"Se concluye que NO CUMPLE con la talidad de los requerimientos realizados al responsable del establecimiento, en cuanto a acopiadores primarios de aceites usados."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0367

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

En el citado concepto se sugiere a la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, imponer medida preventiva de "Suspensión de Actividades de cambio de aceite" hasta tanto de cumplimiento a las siguientes actividades:

"Área De Lubricación"

- *Adecuar el área de lubricación de forma exclusiva dentro de sus instalaciones, cuyo piso sea en material sólido e impermeable, con el fin de no invadir ni afectar la vía pública.*
- *Identificar claramente el área de lubricación.*
- *El área no debe tener ninguna conexión al sistema de alcantarillado de la ciudad.*

Recipiente De Recibo Primario

- *Los recipientes deben tener asas o agarraderas, garantizar la confinación del aceite y estar elaborados en materiales resistentes a la acción de los hidrocarburos.*

Elementos De Protección Personal.

- *Dotar y exigir al personal el uso de gafas de seguridad y guantes resistentes a la acción de los hidrocarburos.*

Tambor Y Área De Almacenamiento De Aceites Usados

- *El tambor de almacenamiento debe estar rotulado con las palabras "ACEITES USADOS" en tamaño visible y mantener en su bocanoma un sistema de filtro para evitar el ingreso de partículas y sólidos que se puedan contaminar.*

Dique De Contención

Diseñar y construir un sistema o dique de contención que cuente con una capacidad mínima de almacenamiento del 100% del volumen de un tambor más un 10% de los restantes.

- *Las paredes y los pisos del sistema de contención deben estar impermeabilizados y no tener ningún drenaje al exterior ni conexión alguna al sistema o red de alcantarillado.*

5.2.6 De igual forma, el responsable del establecimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades establecidas en la Resolución 1188 de 2003

- Artículos 6 y 7:

- *Diligenciar y remitir al DAMA el formato de inscripción para acopiadores primarios, el cual fue entregado en el momento de la visita.*
- *Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencia de forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio y remitir copia de los certificados al DAMA.*
- *Mantener fijadas en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo 8 del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0367

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico 8313 del 14 de noviembre de 2006, el establecimiento AUTO LUJOS JAVIGO se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en materia de gestión y manejo de aceites usados.

El desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0367

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento denominado AUTO LUJOS JAVIGO ha reincidido en el incumplimiento de las exigencias legales consagradas en las Resolución DAMA 1188 de 2003.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de suspensión de actividades de cambio de aceites usados al establecimiento AUTO LUJOS JAVIGO por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución 1188 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 85 faculta a las autoridades ambientales para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma.

Entre otras en el literal c) del párrafo 2, consagra:

"(...) c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0367

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización."(Subraya fuera de texto)

Que la Resolución 1188 de 2003, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en su artículo 6 expone:

"OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

- a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.
- b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.
- c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.
- d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
- e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.

A su vez el artículo 7, establece:

"PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

- a) El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento.
Para quienes en la actualidad posean tanques subterráneos en las instalaciones de acopiadores primarios para el almacenamiento temporal de los aceites usados, contarán con un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente norma, para el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones o características consignadas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.
- b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.
- c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barraduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.
- d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.
- e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.
- f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.
- g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0367

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- h) *Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.*
i) *Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente"*

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal b., en la que se delegó a está la competencia para expedir los actos administrativos que impongan medidas preventivas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de Suspensión de actividades de cambio de aceites usados, al establecimiento denominado AUTO LUJOS JAVIGO, ubicado en la Transversal 85 No. 65 A -08 localidad de Engativa de esta ciudad, en cabeza de propietaria la señora Patricia González Barrera identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.298.373, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida impuesta se mantendrá hasta tanto:

- Ajuste dicha actividad a las normas ambientales que rigen la materia y se dé cumplimiento a las actividades que se enlistan en el artículo segundo de la presente resolución, y se profiera el pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: El establecimiento denominado AUTO LUJOS JAVIGO, ubicado en la Transversal 85 No. 65 A -08 localidad de Engativa de esta ciudad, en cabeza de su propietaria la señora Patricia González Barrera identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.298.373, debe adelantar las siguientes actividades y presentar los correspondientes informes y documentos en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2 oficina de Atención al Usuario de esta Secretaria:

Área De Lubricación



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0367

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Adecuar el área de lubricación de forma exclusiva dentro de sus instalaciones, cuyo piso sea en material sólido e impermeable, con el fin de no invadir ni afectar la vía pública.
- Identificar claramente el área de lubricación.
- El área no debe tener ninguna conexión al sistema de alcantarillado de la ciudad.

Recipiente De Recibo Primario

- Los recipientes deben tener asas o agarraderas, garantizar la confinación del aceite y estar elaborados en materiales resistentes a la acción de los hidrocarburos.

Elementos De Protección Personal.

- Dotar y exigir al personal el uso de gafas de seguridad y guantes resistentes a la acción de los hidrocarburos.

Tambor Y Área De Almacenamiento De Aceites Usados

- El tambor de almacenamiento debe estar rotulado con las palabras "ACEITES USADOS" en tamaño visible y mantener en su bocatoma un sistema de filtro para evitar el ingreso de partículas y sólidos que se puedan contaminar.

Dique De Contención

- Diseñar y construir un sistema o dique de contención que cuente con una capacidad mínima de almacenamiento del 100% del volumen de un tambor más un 10% de los restantes.
- Las paredes y los pisos del sistema de contención deben estar impermeabilizados y no tener ningún drenaje al exterior ni conexión alguna al sistema o red de alcantarillado.

De igual forma, el responsable del establecimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades establecidas en la Resolución 1188 de 2003 - Artículos 6 y 7:

- Diligenciar y remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formato de inscripción para acopiadores primarios, el cual fue entregado en el momento de la visita.
- Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencia de forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio y remitir copia de los certificados a la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0367

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Mantener fijadas en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo 8 del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados."

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la alcaldía local de Engativa, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local Engativa para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución a la señora Patricia González Barrera identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.298.373, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado AUTO LUJOS JAVIGO, en la Transversal 85 No. 65 A -08, localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental